

ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

**DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013**

MODIFICATORIO DEL DECRETO No. 0262 DE 30 DE MAYO DE 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 026 de 2009, y

CONSIDERANDO

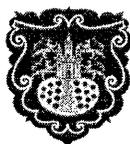
Que, el Acuerdo 026 de 2009, por medio del cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto, en el artículo 152 dispone que en la categoría III se encuentran los lugares de Diversión y Esparcimiento otorgándoles la sigla CD, es el uso del suelo en el cual se pueden ubicar establecimientos que desarrollan actividades de esparcimiento, juegos, artísticos, teatrales y de consumo de comidas, bebidas. Cuando el consumo de bebidas sea de aquellas consideradas embriagantes a dichos establecimientos que se les asignará la sigla CD-C.

Que, el artículo 156 ídem clasifica el uso de suelo como de mediano impacto a este tipo de establecimientos, puede considerar que puede producir efectos mitigables de conformidad con los criterios de asignación

Que, el artículo 158 num. 1. literales j, k y l, señala que entre las actividades de mediano impacto según su naturaleza están las comerciales y de servicios como: j. Establecimientos de Diversión y Esparcimiento con consumos de comidas y bebidas con licor a las cuales les otorgó las siglas CD-C2B, haciendo parte de esta clasificación: bares, peñas, café-bar; k. Diversión y Esparcimiento CD-C2C haciendo parte los establecimientos para juego de sapo, casino, bingos, billares, asaderos de cuy y salones de eventos; y, l. Diversión y Esparcimiento con Consumo de Licor las CD-C2 en este se encuentran únicamente los clubes sociales.

Que, la Ley 232 de 1995, mediante el cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, prevé en su artículo 2º que los establecimientos abiertos al público en ejercicio de su actividad deben cumplir los requisitos expedidos por la autoridad municipal referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación; lo mismo que las condiciones sanitarias, pago de derechos de autor, tener la matrícula mercantil vigente.

Que, mediante la Circular de 16 de septiembre de 2013, emanada del Ministerio del Interior, exhorta a los alcaldes distritales y municipales para que en el marco



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

**DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS
LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO
DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS”**

Cámaras de Comercio, y el acompañamiento del Ministerio Público, en el término de un mes, adelanten los operativos para el control, sellamiento y sanción policiva de los establecimientos comerciales que incumplan con las medidas mínimas de seguridad o modifican su uso comercial.

Que, la Ley General de Bomberos de Colombia, 1575 de 2012, prevé la responsabilidad compartida entre todas la autoridades y los habitantes del territorio colombiano en la gestión integral del riesgo contra incendios otorgándoles a los Cuerpos de Bomberos la competencia en la inspección y revisión técnica para la prevención de aquellos y la consecución de la seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y en especial de los establecimientos de comercio debiendo pasar informe de los incumplimientos a la autoridad competente y obligando a todos los ciudadanos a facilitar las inspecciones técnicas de ellos en las instalaciones como medida de prevención durante las acciones de control.

Que, la Ley 400 de 1997 y su reglamento Colombiano de construcciones con de normas sismo resistentes NSR-10 en sus títulos j y k, señalan la obligatoriedad de reducir al mínimo el riesgo de pérdidas humanas y defender el patrimonio del Estado Colombiano y de los Ciudadanos, especialmente en cuanto a incendios en los sitios en cuales se agrupan personas para fines de diversión y sociales los que deben cumplir los establecimientos en relación con salidas de emergencia, el tamaño de las puertas de emergencia y principal, las alarmas con que se debe contar, la iluminación de emergencia y los equipos portátiles (extinguidores) los que deben conservarse adecuadamente y funcionando, lo mismo que la prohibición de uso de fuegos artificiales o pirotécnicos dentro de los locales y el revestimientos combustibles tanto en pisos, muros y cielo rasos de los lugares.

Que, es deber del alcalde municipal, cumplir con la función policiva de mantener y garantizar el orden público interno, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad y salubridad de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido el artículo 315 de la Constitución Nacional, la ley 4ª de 1991, el Código Nacional de Policía, los códigos Distritales y Departamentales de Policía, el Código de Comercio, la ley 388 de 1997, entre otras normas.

Que, se hace indispensable unificar el procedimiento para sanción de aquellos propietarios y/ó administradores de establecimientos diversión y esparcimiento con consumo de licor, el cual cumplirá las normas previstas en el Código Nacional de Policía y el Código Departamental de Policía de Nariño.

Que, mediante Decreto No. 0907 de 13 de Noviembre de 2013, se designó al Doctor ALVARO JOSÉ GOMEZJURADO GARZÓN, Secretario de Cultura General, de



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

**DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS
LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO
DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS"**

las funciones delegatarias del alcalde de Pasto, mientras dure el desplazamiento del titular.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto tiene por objeto establecer las condiciones de locativas mínimas que para su apertura y funcionamiento deben cumplir los establecimientos clasificados en el Plan de Ordenamiento Territorial dentro de las siglas CD-C2B, CD-C2C, CD-C2, para mitigar los efectos negativos que su implantación puede generar en el sector en que se localicen y en su entorno."

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS Y CONDICIONES LOCATIVAS MÍNIMAS QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 158 NUM. 1 LITERALES j, k y l DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PASTO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 026 DE 2009.

Hacen parte de estos establecimientos comerciales y de servicios: los que tienen la sigla CD-C2B ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO CON CONSUMO DE COMIDAS Y BEBIDAS como bares, peñas, café-bar, los CD-C2C como juego de sapo, casino, bingos, billares, asaderos de cuy y salones de eventos; y, los CD-C2 a la que pertenecen únicamente los clubes sociales. Todos los establecimientos anteriores deben cumplir los requisitos y condiciones locativas mínimas que se estipulan a continuación:

- 1.- Identificación clara del establecimiento con su nombre, nomenclatura, los cuales deben elaborarse y fijarse atendiendo las especificaciones que establezca la Administración Municipal.
- 2.- La entrada del establecimiento debe presentar una iluminación permanente con luz blanca que permita la visibilidad de las personas que accedan al local.
- 3.- En caso de existir ventanales, deben ser de material traslúcido que permita la visibilidad al interior del establecimiento y de éste hacia el exterior.
- 4.- No podrán existir en sus instalaciones comunicaciones interiores con otros predios o inmuebles o con otros establecimientos u otros lugares que se encuentren acondicionados para otro fin, o que sean distintos a los establecimientos inicialmente autorizados. Tampoco se podrán adecuar en su



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS
LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO
DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS"**

interior apartados, piezas, habitaciones u otro tipo de espacios que permitan o faciliten el desarrollo de actividades diferentes de las autorizadas.

5.- El establecimiento dispondrá permanentemente de un circuito cerrado de televisión con video grabadora para la vigilancia del acceso al lugar y del espacio público inmediato. La información recaudada por estos medios, debe estar disponible en el momento en que las autoridades de control así lo requieran.

6.- Se adecuarán muros, techos, elementos exteriores con materiales que permitan aislamientos acústicos, que respeten los niveles admisibles de ruido, tomadas las medidas que impidan el que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público o afecte inmuebles aledaños.

7.- El establecimiento debe poseer un sistema adecuado de regulación de aire mediante ventilación directa, indirecta o mecánica, conforme a las normas que regulan la materia.

8.- Los establecimientos deben poseer pisos terminados en materiales apropiados, lavables, no combustibles, de fácil limpieza y desinfección, como baldosa, cerámica, granito y similares.

9.- Los establecimientos deben poseer baterías sanitarias cuyas áreas no podrán ser inferiores a dos metros cuadrados (2 mts. 2) en las que se cuente con inodoro, lavamanos, secador de manos y espejo; adicionalmente, la batería de hombres debe poseer orinal. El número de baterías sanitarias debe ser conforme a la siguiente relación:

a. Cuando el área de un establecimiento sea menor o igual a ciento cincuenta metros cuadrados (150 mts. 2) debe tener como mínimo una batería sanitaria para hombres y otra para mujeres.

b. Establecimientos con un área mayor a ciento cincuenta metros cuadrados (150 mts. 2) y menor o igual a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 mts. 2) deberá tener dos (2) baterías sanitarias para hombres e igual número para mujeres.

c. Establecimientos con áreas mayores a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 mts. 2) deberán tener como mínimo tres (3) baterías sanitarias para mujeres e igual número para hombres.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS
LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO
DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS"**

10.- Para las discotecas, billares, peñas y demás lugares de reunión el número de mesas dispuestas para la atención al público será proporcional al área neta del establecimiento, en relación de cinco metros cuadrados (5 mts. 2) por una (1) mesa y cuatro sillas.

El área neta será igual al área total del establecimiento para atención al público, menos el espacio ocupado por la pista de baile, mesas de billar, mostrador, pista de juegos, baterías sanitarias y otros similares.

11.- El establecimiento garantizará que toda la actividad que se genere producto de su ejercicio comercial, se realice al interior del mismo y en todo caso, nunca en el espacio público inmediato.

12.- El establecimiento no podrá ocupar el espacio público y antejardín con ningún tipo de construcción, elemento o amoblamiento, que obstaculice el tráfico vehicular o peatonal.

13.- El establecimiento contará permanentemente durante el horario de funcionamiento con personal de vigilancia debidamente preparado y acreditado.

14.- El establecimiento deberá garantizar áreas de parqueo para los vehículos de los clientes en una proporción de un (1) estacionamiento por cada tres (3) mesas. El parqueadero podrá ser parte del local, o en su defecto ubicarse a una distancia máxima de doscientos (200) metros del negocio, en cuyo caso se deberá anexar el contrato de arrendamiento o que haga sus veces.

Cuando los establecimientos no puedan cumplir con el requisito inmediatamente expuesto podrá contar, cuando las especificaciones viales del sector lo permitirán, con zonas azules de parqueo, las cuales se deberán adecuar al diseño que elabore la Secretaría de Planeación Municipal, con la asesoría de la Secretaría de Tránsito Municipal.

Los establecimientos podrán asociarse para ubicar de manera común zonas azules de parqueo. Los establecimientos comerciales deberán garantizar la vigilancia de los vehículos y cancelar oportunamente a la Alcaldía de Pasto, la tarifa vigente y establecida para ocupación de espacio público, conforme a lo estipulado por el Código de Rentas.

15. El establecimiento deberá disponer en su interior de luz clara que facilite la identificación e inspección del lugar y los usuarios, por parte de las autoridades.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

**DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013**

MODIFICATORIO DEL DECRETO No. 0262 DE 30 DE MAYO DE 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS"

15. El establecimiento deberá disponer en su interior de luz clara que facilite la identificación e inspección del lugar y los usuarios, por parte de las autoridades.

16. En ningún caso el establecimiento podrá promocionar sus productos o eventos mediante emisión o amplificación de sonido hacia el exterior o al espacio público.

17.- El local comercial deberá contar con salidas de emergencia dependiendo de la capacidad del lugar y acorde con la norma NSR-10 A, J y K."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL RÉGIMEN DE CONTROL. La Secretaría de Gobierno o la Dependencia Municipal que haga sus veces, verificará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 232 de 1995 y la Ley 1575 de 2012, además de las condiciones locativas mínimas señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Pasto señaladas en el presente Decreto; conforme a sus competencias sancionará a los infractores de acuerdo a las disposiciones estipuladas en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995. El presente Régimen de Control tiene como fundamento los artículos 1, 2, 4, 6, 11, 29, 84, 315 y 333 de la Constitución Nacional, Sentencia C 492 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional y la Circular 003 de 2013, emanada del Ministerio del Interior y demás normas que regulen la materia.

PARÁGRAFO 1: respecto del control a los requisitos establecidos en la ley 1575 de 2012, se procederá a realizar un informe señalando lo que se ha incumplido.

ARTÍCULO TERCERO.- PROTOCOLO DE OPERATIVOS CONJUNTOS DE CONTROL A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

1.- ENTIDADES ENCARGADAS: Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Control, Inspecciones de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente, Corregidores en el área rural, Secretaría de Salud, Oficina de Rentas Departamentales, Bomberos, Policía Nacional y Ministerio Público.

PARÁGRAFO 1: Cada entidad o dependencia que se vincule a los operativos, realizará los respectivos procedimientos de control y sanción según sea su competencia.

2.- RUTA DE CONTROL: la Oficina de Control será la encargada de elaborar la ruta de visita a los establecimientos de comercio, previamente a la ejecución de los operativos.



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

**DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013**

MODIFICATORIO DEL DECRETO No. 0262 DE 30 DE MAYO DE 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS"

3.- OPERATIVO 1: se desarrollará con Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Oficina de Rentas Departamentales, Bomberos y Policía Nacional.

4.- DECRETO DE LA MEDIDA DE SELLAMIENTO PREVENTIVO. La Policía Nacional delegará en uno de sus miembros el acompañamiento permanente en la aplicación del presente Decreto y la imposición del sellamiento preventivo establecido en el artículo 195 del Código Nacional de Policía, previa revisión de la información remitida por la Oficina de Control. El agente de policía delegado, trabajará mancomunadamente con las Inspecciones Tercera y Cuarta de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente. El sellamiento será decretado y notificado en el Operativo 1; durante la semana siguiente se desarrollará el trámite referente a la recepción de descargos, decisión en primera instancia, solicitud de recursos y decisión en segunda instancia, como fundamento jurídico de la decisión está el Código Nacional de Policía y la Sentencia C 492 de 2002, en los que se le da competencia a la Policía Nacional para imponer la medida en caso de incumplimiento de los requisitos señalados en la ley 232 de 1995.

5.- OPERATIVO 2: se desarrollará con Secretaría de Gobierno – Subsecretaría de Control de Control, Inspecciones Tercera y Cuarta de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente o Corregidores en el área rural, Ministerio Público y Policía Nacional.

6.- IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE SELLAMIENTO PREVENTIVO: una vez ejecutoriada y en firme la medida, el delegado de la Policía Nacional procederá en el Operativo 2 a imponer el sellamiento preventivo hasta por siete días.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.

1. RÉGIMEN PARA SANCIONAR: La Secretaría de Gobierno o la dependencia municipal que haga sus veces iniciará el trámite procesal para sancionar al presunto infractor, cuando este no cumpla con lo establecido en el presente Decreto, como se establece a continuación:

1.1. Cuando se trate de falta de requisitos diferentes al uso de suelos, se dará aplicación a artículo 4 de la ley 232 de 1995.

1.2 Cuando se trate de la falta del requisito de uso de suelos, se dará aplicación al artículo 4 de la ley 232 de 1995, salvo que en este caso, la gradualidad no será conducente, en tanto el presunto infractor, luego de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso policivo en su contra, no desvirtúe



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

**DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013**

MODIFICATORIO DEL DECRETO No. 0262 DE 30 DE MAYO DE 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS"

la incompatibilidad del uso de suelos, lo que conllevará a ordenar el cierre definitivo del Establecimiento de Comercio.

1.3 Las resultas del proceso por incumplir lo establecido en el presente Decreto, será informado al propietario del inmueble, donde funciona el establecimiento de comercio.

2.- COMPETENCIA DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA. Se delega en las Inspecciones Tercera y Cuarta de Urbanismo, Espacio Público y Medio Ambiente en el área urbana del municipio y los Corregidores en el área rural, el conocimiento de los procesos que se tramiten en contra de los presuntos infractores, por la no aplicación de lo establecido en el presente Acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Régimen Municipal y en los artículos 7, numeral 2, literal B y C del Código Departamental de Policía.

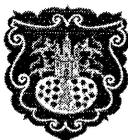
3.- NOTIFICACIÓN EN DILIGENCIA. En los operativos de visita a los establecimientos de comercio coordinados por la Oficina de Control estará presente la Inspección Tercera de Urbanismo Espacio Público y Medio Ambiente adscrita a la Secretaría de Gobierno - Control, o el respectivo Corregidor quien procederá a notificar del inicio del trámite conforme a lo señalado en el artículo 228 del Código Departamental de Policía al propietario, administrador o responsable del establecimiento y al Ministerio Público a quien se le solicitará el acompañamiento en la diligencia.

4.- CONTROLES PERIÓDICOS Y REINCIDENCIAS. La Secretaría de Gobierno o la Dependencia Municipal que haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente acto, por medio de visitas periódicas a los establecimientos de comercio.

5.- CONTROLES PERIÓDICOS. La Secretaría de Gobierno o la dependencia municipal que haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente acto, por medio de visitas periódicas a los establecimientos de comercio.

6.- OBLIGATORIEDAD. Los requisitos y condiciones locativas mínimas señaladas en el presente Decreto son de obligatoria observancia y cumplimiento para todos los establecimientos de las siglas CD-C2B, CD-C2C y CD-C2.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Gobierno, publicará por los medios de comunicación locales el presente acto administrativo para conocimiento y aplicación de la comunidad en general, particularmente de los propietarios, poseedores, tenedores y/o administradores de los establecimientos que el Plan de



ALCALDÍA DE PASTO

Despacho del Alcalde Municipal

**DECRETO No. 0908
14 DE NOVIEMBRE DE 2013**

MODIFICATORIO DEL DECRETO No. 0262 DE 30 DE MAYO DE 2006, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS LOCATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO USO DE SUELOS ES COMERCIAL Y DE SERVICIOS"

Ordenamiento Territorial determinó como de mediano y se dedican a la prestación de servicios de Diversión y Esparcimiento con consumo de comidas y bebidas con licos a las cuales les asignó los códigos indicados tantas veces en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en San Juan de Pasto, a los


ALVARO JOSÉ GOMEZ JURADO GARZÓN
Alcalde Municipal (E)

Proyectó: 
HAYLEN YAMILA TORO SILVA
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría de Gobierno

Revisó: 
CASTULO CISNEROS TRUJILLO
Jefe Oficina Jurídica
Despacho Alcalde Municipal